

---

## UNA MIRADA AL MUNDO FINANCIERO DE LA ANTIGÜEDAD A TRAVÉS DE LAS FUNCIONES BANCARIAS DE LA ROMA EMPRESARIAL

---

---

CARLOS A. SORIANO CIENFUEGOS

---

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Ensaye y cambio de moneda*. III. *Depósitos bancarios*. IV. *Préstamos*. *Subastas privadas*. V. *Servicios de caja*.

*Resumen:* La banca es una profesión comercial directamente relacionada con el mercado de crédito, en el que, sin embargo, aquélla no ocupa la posición de agente único. En la Roma clásica es posible identificar algunas actividades específicamente bancarias, y por tanto definitorias de la profesión, como el recibir depósitos y prestar servicios de caja a sus clientes (característica de toda banca de depósito), y la intermediación en las ventas por subasta (peculiaridad de la banca romana del mundo occidental). No obstante, existen casos en que la destacada presencia de otros operadores financieros lleva válidamente a cuestionarse si la banca concurría en dichas actividades, o si por el contrario, le eran ajenas.

*Palabras clave:* Banca de depósito, ventas por subasta, operadores financieros.

*Abstract: Banking is a commercial activity related to the credit market, in which, however, the former is not the only agent. Within the classical period of Rome, it is possible to point out some activities exclusively practiced by bankers, such as deposits and payments by order of the clients (deposit banking), and intermediations in the occasion of auctions (a peculiarity of the western roman banking). Nevertheless, in some cases the significant presence of other financial agents leads to enquire whether bankers take part, or not, in those activities.*

*Key words: Deposit banking, auctions, financial agents.*

## I. INTRODUCCIÓN

El papel de la banca en la Antigüedad —no exclusivamente la romana— ha sido objeto de interesantes polémicas entre los doctrinarios, especialmente en la definición de su importancia dentro de la totalidad de actividades financieras. Como resulta obvio, los banqueros sólo desarrollan una parte de dichas actividades, y en ocasiones sus funciones se encuentran muy cercanas a las de otros agentes financieros, hasta el punto de llegar a coincidir, como en el supuesto de quienes sin ser banqueros, se dedican profesionalmente al mercado de crédito.

Desde esta perspectiva, se advierte que los estudiosos han concentrado sus esfuerzos en identificar la actividad propiamente bancaria, es decir, en determinar su especialidad, en encontrar el elemento capaz de configurar, por sí mismo, esta profesión, posibilitando diferenciarla del resto.

Sin embargo, la cuestión es ardua: en efecto, encontrar el elemento común de las actividades bancarias entre culturas como la babilónica, la egipcia, la griega y la romana, y desestimar las diferencias y regímenes excepcionales existentes entre sí, a fin de ofrecer alguna conclusión útil como definición de la banca en sociedades tan próximas desde algún punto de vista, pero tan diferentes desde otros aspectos (incluso diferenciadas en su propio seno), conclusión que esté en condiciones de resistir la comprobación frente a los testimonios arqueológicos, y que logre presentarse como *principium* de la banca de tales culturas clásicas, es una tarea de la que pudiera decirse que, en casos como éste, se aprecia con claridad que la ciencia es una obra colectiva, y la doctrina, una auténtica *traditio*, sin soslayar el rol único y excepcional de los eruditos y de los sabios.

Más modesto es el objetivo de este trabajo, consistente en identificar las actividades características de los banqueros romanos de la época clásica, período al que se limita este trabajo<sup>1</sup>: pueden señalarse el ensaye y cambio de moneda, los servicios de

---

<sup>1</sup> Corresponde al período empresarial y comprende una época que se extiende a partir de las guerras Púnicas hasta el 235 d.C.

depósito y de otorgamiento de préstamos, los servicios de caja prestados a los clientes sobre el manejo de su cuenta, y la intermediación en subastas privadas (al parecer, un elemento propio de la Roma occidental) <sup>2</sup>.

En definitiva, el propósito de estas líneas es responder al cuestionamiento sobre cuáles son las funciones que integran el haz de actividades desempeñadas por los bancos referidos, para lo cual se recurrirá al testimonio de las fuentes jurídicas y extra jurídicas, ofreciendo un análisis que permitirá definir si una determinada actividad es exclusiva de la profesión bancaria, o si por el contrario es compartida con otros operadores financieros.

En efecto, del análisis desarrollado en las siguientes páginas, es posible proponer que sólo algunas de estas actividades son consideradas como propiamente típicas de la actividad bancaria, como son el depósito irregular, el financiamiento en las subastas, y negocios especiales como el *receptum*, lo que lleva a insistir en que el resto de las mismas puede presentar un ejercicio concurrente con otros agentes financieros.

En la Roma empresarial desarrollan actividades financieras, además de los banqueros, los prestamistas profesionales, llamados *faeneratores*, a causa de que los créditos otorgados por ellos incluyen, como resulta obvio, el cobro de intereses; las personas más encumbradas de la sociedad romana, por medio de sus esclavos, clientes, amigos; sociedades de publicanos, a quienes se encargaba el manejo de los dineros públicos; esclavos y libertos imperiales; empresarios agrícolas; e, incluso, los tutores <sup>3</sup>.

Finalmente, se advierte que las actividades examinadas en este trabajo corresponden a los tipos básicos, pues en las fuentes es dable encontrar casos que representan variantes o tipos más complejos, como pueden ser los préstamos garantizados con

---

<sup>2</sup> Lerouxel, François, "La banque privée romaine et le marché du crédit dans les tablettes de Murecine et les papyrus d'Égypte romaine", en *Pistoi dia tèn technèn. Bankers, Loans and Archives in the Ancient World*, Peeters, 2008, p. 170.

<sup>3</sup> Petrucci, Aldo, *Profili giuridici delle attività e dell'organizzazione delle banche romane*, Giappichelli, Turín, 2002, p. 16.

prendas, o las transferencias de sumas de dinero por movimientos contables, entre otros.

## II. ENSAYE Y CAMBIO DE MONEDA

Colocados en este extremo, conviene recordar que el ensaye y cambio de moneda corresponde a individuos que desempeñan profesionalmente dichas actividades desde fines de la República, y que reciben el nombre de *nummularii*.

El ensaye (o ensayo) es la operación por la que se analiza la moneda para descubrir su ley, es decir, el porcentaje de metal precioso que contiene la aleación, mientras que el cambio se explica por sí mismo, y resulta una actividad comprensible en un mundo como el romano del período empresarial, en que el intercambio comercial impone esta exigencia económica.

A ello debe sumarse un importante aspecto de la política impositiva de Roma: la mayor carga fiscal pesaba sobre la población rural, tanto terratenientes como campesinos, quienes entregaban una parte de la contribución en especie, aunque en tal hipótesis, el pago debía convertirse en moneda de oro o de plata, o en todo caso, en un patrón metálico (lingotes, por ejemplo). Ello explica la necesidad de crear, especialmente en ambientes rurales, mecanismos que facilitarían la conversión en moneda de los excedentes en especie.

Los *nummularii* o sus equivalentes (ellos mismos, o por medio de sus factores o gerentes) estaban encargados de proveer este mecanismo de conversión de la riqueza en especie a un patrón metálico. Se sabe con certeza<sup>4</sup> que ellos compraban oro y plata de manos de los individuos, a cambio de bronce, y que el Estado los recuperaba de su poder, también en bronce. Por esta razón, en general estos *nummularii* contaban con monedas en los tres metales, y actuaban como cambistas.

---

<sup>4</sup> Esmonde Cleary, A. S., *The Ending of Roman Britain*, Routledge, Londres, 2000, pp. 73 y ss.

Es posible, sin embargo, que esta actividad fuera solamente una de las que desarrollaban, aunque ciertamente la más importante, y la que mereció la continua intervención del poder público, a través del recurso de la legislación. Concretamente, sobre la vinculación de los cambistas-ensayadores con la profesión bancaria por antonomasia, se remite al lector al apartado final de este estudio.

### III. DEPÓSITOS BANCARIOS

No obstante el relieve de la actividad aludida, de manera especial en relación con la política impositiva, es opinión común que la función más importante de los banqueros romanos, por la que se les distingue de otros operadores financieros típicos, como son los prestamistas, profesionales o no, está relacionada con los depósitos efectuados ante ellos.

Las fuentes dan testimonio de la tipología básica que puede presentar el depósito: regular, e irregular con o sin causación de intereses, como se desprende a partir de la lectura de un pasaje de Ulpiano, 63 ad ed.<sup>5</sup> (se destaca la denominación del banquero como *mensularius*):

*In bonis mensularii vendundis post privilegia potioerem eorum causam esse placuit, qui pecunias apud mensam fidem publicam secuti deposuerunt. Sed enim qui depositis nummis usuras a mensulariis acceperunt a ceteris creditoribus non separantur, et merito: aliud est enim credere, aliud deponere. Si tamen nummi exstent, vindicari eos posse puto a depositariis et futurum eum qui vindicat ante privilegia.*

(Ha parecido bien que al venderse los bienes de un banquero sea preferente, después de los privilegios, la condición de los que ateniéndose a la fe pública depositaron dinero en el banco.

---

<sup>5</sup> D. 42, 5, 24, 2. La versión latina de las citas del *Digesto* corresponde a la *editio stereotypa quinta* del Vol. I del *Corpus Iuris Civilis* de Krüger-Mommsen, Weidmann, Berlín, 1889. Para los pasajes de otras fuentes (y la interpolación referida en la nota 35), se señala en cada caso la edición de la que se ha tomado la versión latina. La versión castellana de las fuentes es nuestra, aunque se han tenido a la vista las traducciones de García del Corral y la dirigida por d'Ors.

Mas no se distinguen de los demás acreedores los que recibieron de los banqueros intereses por el dinero depositado, y con razón: porque una cosa es dar a crédito, y otra depositar. Pero si existieran las monedas, opino que pueden ser reivindicadas por los depositantes, y quien reivindica será preferente a los privilegiados).

No es, sin embargo, el depósito regular el que define la banca y que diferencia en Roma las actividades de los banqueros respecto de los prestamistas, en opinión de Lerouxel<sup>6</sup>; es, por el contrario, el hecho de recibir depósitos irregulares, lo que origina la intervención del poder público en las actividades bancarias, y en lo que se justifica la imposición de un régimen normativo que sólo los banqueros están obligados a cumplir, a diferencia de los prestamistas.

En otra obra de nuestra autoría<sup>7</sup> ha sido expuesto el tema relacionado con la naturaleza del depósito irregular, en el contexto de las discusiones de los jurisconsultos romanos. Ahora será abordado de forma especial el aspecto destacado por Lerouxel, es decir, cómo es que esta figura peculiar del depósito —depósito ‘irregular’— es el elemento fundamental de las actividades bancarias que provoca la intervención del poder público.

En efecto, se recordará que la tipicidad de la acción, es decir, la determinación de una fórmula única para cada supuesto de reclamación procesal, resulta incompatible con una situación en la que impera la indefinición por parte de los expertos, un estado en el que se discute qué figura (y por tanto, qué acción) corresponde al supuesto en que los clientes “entregan” (¿depositan? ¿dan en préstamo?) sumas de dinero al banquero, autorizando su uso.

---

<sup>6</sup> *“Les banquiers reçoivent des dépôts irréguliers, est c’est sur cette activité que portent les obligations imposées par la puissance publique aux banquiers à Rome. Les prêteurs d’argent, même spécialisés, ne reçoivent pas de dépôts irréguliers, et ne sont pas soumis à ces obligations. Ils ne sont pas banquiers, ils ne ‘pratiquent pas la banque’, ils prêtent de l’argent”*. op. cit., p. 170.

<sup>7</sup> *Banca, navegación y otras empresas en el Derecho romano*, Porrúa–Universidad Panamericana, 2007, pp. 49 y ss.

En esta situación, el Príncipe zanja el problema al crear una jurisdicción paralela, distinta de la ordinaria, encargando al prefecto de la urbe las causas pecuniarias en las que interviniera un banquero, según se advierte del testimonio de Paulo, *l. sing. de off. praef. urbi*<sup>8</sup>:

*Adiri etiam ab argentariis vel adversus eos ex epistula divi Hadriani et in pecuniariis causis potest.*

(Igualmente, según epístola del divino Adriano, puede acudirse a él o por los banqueros o contra ellos, también en las causas pecuniarias).

El pasaje, referido al prefecto de la urbe, debe complementarse con otro de la autoría de Ulpiano, que confirma la jurisdicción con la que este funcionario contaba ya anteriormente en asuntos relacionados con las actividades de la banca (*l. sing. de off. praef. urbi*)<sup>9</sup>:

*Praeterea curare debebit praefectus urbi, ut nummularii probe se agant circa omne negotium suum et temperent his, quae sunt prohibita.*

(Además de esto, deberá cuidar el prefecto de la urbe de que los banqueros se conduzcan con probidad en todos sus negocios, y se abstengan de lo que está prohibido).

Esta es una muestra de la intervención del poder público a la que se refiere Lerouxel, y como se advierte, obedece en verdad (por lo menos, en una medida importante) a la cuestión suscitada por la opinión vacilante de la jurisprudencia respecto de la naturaleza de las entregas de sumas pecuniarias realizadas por los clientes ante los banqueros; asimismo, son ellos sobre quienes ejerce jurisdicción el prefecto para vigilar su actuación —cerciorándose de que se conduzcan con probidad, y de que se abstengan de lo que les está prohibido.

La razón de que Adriano encargara las causas pecuniarias en las que interviniera un *argentarius* al prefecto de la urbe descansa en la exigencia de ofrecer una pronta solución a una importante actividad empresarial, como la banca, especialmen-

---

<sup>8</sup> D. 1, 12, 2.

<sup>9</sup> D. 1, 12, 1, 9.



te ante la indefinición de la doctrina: en síntesis, la polémica devino una auténtica cuestión pública<sup>10</sup>, lo que explica no sólo la creación de competencias nuevas, sino también la conformación de un cuerpo sustantivo relacionado específicamente con aspectos de organización y actividades bancarias, como son los edictos pretorios dirigidos a los banqueros, la consideración de la cuenta bancaria como institución autónoma, regímenes concernientes a la quiebra, intereses, subastas, sociedades de banqueros, entre otros.

#### IV. PRÉSTAMOS. SUBASTAS PRIVADAS

Un complemento del hecho de recibir depósitos (particularmente, irregulares), puede hacerse consistir en conceder créditos, esto es, casos en los cuales el banquero asume la calidad de acreedor del cliente, otorgando un préstamo.

Pese a que el tema podría parecer pacífico a primera vista, no sólo en atención a la simetría que guarda con el hecho de recibir depósitos irregulares, sino también por trasladar automáticamente la experiencia de la banca moderna a la antigua, en realidad no lo es, y ha dividido a los doctrinarios, por las causas que se relatan enseguida.

La discusión se centra en determinar si la banca otorga mutuos a sus clientes, o si –por el contrario– los créditos concedidos están invariablemente vinculados a un financiamiento causado con ocasión de una subasta privada, por lo que en este apartado se expondrán ambas cuestiones en forma conjunta.

Al respecto, en las fuentes pueden encontrarse ciertamente pasajes referidos a la concesión de préstamos, como los fragmentos de Papiniano (3 *resp.*)<sup>11</sup> y de Paulo (1 *decr.*)<sup>12</sup>, transcritos a continuación sólo en la parte conducente, y en los que se aprecia

---

<sup>10</sup> Paulo, 3 *ad ed.*, en D. 2, 13, 9, 2; Gayo, 1 *ad ed. provinc.*, en D. 2, 13, 10, 1; Papiniano, 9 *quaest.*, en D. 16, 3, 8; Ulpiano, 63 *ad ed.*, en D. 42, 5, 24, 2.

<sup>11</sup> D. 14, 3, 19, 3.

<sup>12</sup> D. 14, 5, 8.

que existe en el período empresarial una actividad profesional identificada con la concesión de préstamos, respectivamente:

*Servus pecuniis tantum faenerandis praepositus...*

(El esclavo encargado únicamente de prestar dinero a interés...)

*Titianus Primus praeposuerat servum mutuis pecuniis dandis et pignoribus accipiendis...*

(Ticiano Primo había encargado a un esclavo dar dinero en mutuo y recibir prendas...)

A pesar de que en las fuentes citadas se advierte con claridad la existencia de personas dedicadas profesionalmente al préstamo de capitales, no se hace referencia a que el encargo otorgado al *praepositus* sea hecho con ocasión del desarrollo de una actividad bancaria<sup>13</sup>, lo que ha inducido a una parte de la doctrina a considerar que pudiera tratarse de prestamistas profesionales (*faeneratores*) y no de banqueros (*argentarii*, por ejemplo).

Como resulta evidente, para sostener la afirmación de que las actividades reseñadas por los juristas Papiniano y Paulo (integradas al texto de los *Digesta* del emperador Justiniano) pudieron corresponder a las realizadas por banqueros es necesario probar algún grado de certeza en dicha aseveración: en este punto, las fuentes se presentan como elemento fundamental para determinar la cuestión.

En 1875 fueron descubiertas en la zona de Pompeya las tablillas de un agente financiero llamado Lucio Cecilio Jocundo, cuya profesión debe inscribirse –de acuerdo con la opinión común de la doctrina<sup>14</sup>– en el cuadro de la banca romana, es decir, se reputa que Cecilio Jocundo fue banquero (específicamente, dados sus diferentes tipos<sup>15</sup>, *coactor argentarius*).

<sup>13</sup> Sin embargo, en *Banca, navegación...*, p. 76, n. 41, se ha supuesto que en el primer caso se trata de la actividad desarrollada por el encargado de un banco, y en este sentido ha sido hecha la traducción; ello obedece a que nos adherimos entonces a parte de la doctrina, no obstante, el silencio de la fuente original a este respecto.

<sup>14</sup> Andreaux, Jean, *La vie financière dans le monde romain: les métiers de manieurs d'argent (IV<sup>e</sup>ème siècle av. J.-C.—III<sup>e</sup>ème siècle ap. J.-C.)*, Bibliothèque des Écoles françaises d'Athènes et de Rome, Roma, 1987, p. 164, n. 79.

<sup>15</sup> Sobre las diferentes profesiones bancarias entre los romanos, puede consul-

El parecer doctrinal sobre la profesión de este personaje descansa en su intermediación en subastas privadas (*auktiones*), por cuanto la organización de las ventas por subasta y el otorgamiento de créditos (financiamientos) a los adquirentes con ocasión de estas ventas es una actividad fundamental de los bancos romanos de Occidente, especialmente en la península itálica –al contrario, de lo que sucede en Egipto, por ejemplo<sup>16</sup>.

En síntesis, puede afirmarse con certeza que Cecilio Juncundo fue un banquero, en tanto que sus archivos son prueba suficiente de su dedicación a la intermediación en las ventas por subasta. En este contexto, la cuestión se traduce en dilucidar si él, como banquero, concedía mutuos (en dinero) a sus clientes.

El examen de las tablillas de este (*coactor*) *argentarius*, con actividad profesional en Pompeya, demuestra indudablemente el otorgamiento de créditos, como puede leerse, por ejemplo, en una testatio referida al pago del precio al *dominus auctiois* (vendedor de un bien subastado, no necesariamente el propietario<sup>17</sup>)

---

tarse *Banca, navegación...*, pp. 43 y ss.

<sup>16</sup> “Elle <esta actividad> *n’est pas attestée en Égypte romaine*”: Lerouxel, *op. cit.*, p. 173.

<sup>17</sup> Que el *dominus auctiois* no se identifique en todo caso con el propietario, resulta muy natural si se piensa por ejemplo en los acreedores pignoraticios, pero tampoco es siempre un acreedor el que ocupa el lugar del vendedor: *Filiae intestato patri heredis negotia mater gessit et res vendendas per argentarios dedit idque ipsum codice conscriptum est: argentarii universum redactum venditionis solverunt et post solutionem novem fere annis, quidquid agendum erat, nomine pupillae mater egit eamque marito nuptum collocavit et res ei tradidit. Quaesitum est, an puella cum argentariis aliquam actionem habet, quando non ipsa stipulata sit pretium rerum, quae in venditionem datae sunt, sed mater. Respondit, si de eo quaereretur, an iure ea solutione argentarii liberati essent, responderi iure liberatos. Claudius: subest enim illa ex iurisdictione pendens quaestio, an pretia rerum, quae sciebant esse pupillae, bona fide solvise videantur matri, quae ius administrationis non habebat: ideoque si hoc sciebant, non liberantur, scilicet si mater solvendo non sit* (Una madre administró los negocios de la hija heredera del padre intestado, y dio a unos banqueros unas cosas para que fueran vendidas, lo cual se consignó en su libro contable; los banqueros pagaron la totalidad de lo obtenido de la venta, y unos nueve años después del pago, la madre hizo a nombre de la pupila todo cuanto se había de hacer, la dio en matrimonio al marido, y le entregó los bienes. Se preguntó si tiene la joven alguna acción contra los banqueros, no habiendo estipulado ella misma, sino su madre, el precio de las cosas, que fueron dadas para la venta. Respondió que si se preguntaba si en derecho habían quedado liberados los banqueros con aquel pago, se contestaba que

por parte de un esclavo de L. Cecilio Félix, predecesor de Jocundo en la actividad bancaria<sup>18</sup>:

*(Sestertios) n(ummos) DXX ob mulum uenditum (M.) Pomponio M. l(iberto) Niconi, quam pecuniam in stipulatum L. Caecili Felicis redegit dicitur M. Cerrinius Eup<h>rates. Eam pecuniam omnem, quae supra scripta est, [n]umeratam dixit se [a]ccepsisse M. Cerrinius M. l(ibertus) [E]uphrates ab Philadelpho [C]aecili Felicis ser(vo). Actum Pompeis V k. Iunias Druso Caesare C. Norbano Flacco cos.*

(Quinientos veinte sestercios por el mulo vendido al liberto M. Pomponio Nicón, y este dinero objeto de la estipulación de L. Cecilio Félix se dice que fue cobrado por M. Cerrinio Éufrates. Y toda aquella cantidad, que arriba ha quedado escrita, el liberto M. Cerrinio Éufrates dijo haber recibido en efectivo de manos de Filadelfo esclavo de Cecilio Félix. Dado en Pompeya el quinto día precedente a las calendas de junio durante el consulado de Druso César y C. Norbano Flaco <28 de mayo del 15 d.C.>).

La doctrina<sup>19</sup> considera que la estipulación señalada por el documento (... *in stipulatum L. Caecili Felicis*...) presenta como partes al banquero y al comprador, y está referida, por tanto, a la cantidad que éste se obliga a pagar al primero por la compra del animal, en tanto que el vendedor ya ha recibido el pago, como se lee en las líneas respectivas.

En síntesis, el banquero ha pagado al vendedor por el bien subastado, y por esta causa ha hecho prometer al adquirente el monto señalado por *stipulatio*: el crédito está claramente vinculado con su actividad como coactor *argentarius*, es decir, no se trata de un préstamo hecho con otro propósito que el de financiar al *emptor*, en el contexto de una subasta (*auccio argentaria*). No hay, por tanto, evidencia de que este banquero prestara capitales fuera de estos supuestos.

---

quedaron liberados en derecho. <Y dice> Claudio: queda, pues, pendiente en aquella decisión jurisdiccional la cuestión de si se considerará que de buena fe pagaron los precios de las cosas, que sabían que eran de la pupila, a la madre, que no tenía derecho de administración. Y por ello, si sabían esto, no quedan liberados, en caso de que la madre no sea solvente; Escévola, 5 *dig.*, D. 46, 3, 88).

<sup>18</sup> *Fontes Iuris Romani Anteiustiniani*, Florencia, 1943, III, pp. 405 y ss.

<sup>19</sup> Petrucci, *op. cit.*, pp. 51 y ss.

Resta, por tanto, determinar si otras fuentes dan testimonio de casos en los que un banquero del período empresarial romano otorgue mutuos a sus clientes (y no sólo financiamientos vinculados a una subasta). Se trata del punto que ofrece las mayores dificultades, y consecuentemente el que más ha dividido las opiniones.

Nuevamente deben interrogarse los documentos provenientes de un descubrimiento arqueológico: en 1959 fueron encontradas en la zona de Pompeya (concretamente, en el *agro Murecine*) ciento veintisiete tablillas pertenecientes a la familia de los Sulpicios, cuya actividad comercial se desarrolló primeramente en un puerto de la región (*Puteoli*, en latín; hoy, *Pozzuoli*), y posteriormente en Pompeya<sup>20</sup>.

Estas *tabulae ceratae* o tablillas de Murecine contienen información sobre las actividades financieras de esta familia de libertos, los Sulpicios, entre los años 26 y 61 d.C., y de ellas se desprende que se ocupaban principalmente de conceder préstamos de dinero<sup>21</sup>: ¿sería su profesión la de banqueros o la de prestamistas?

Para responder esta pregunta, es necesario examinar, siquiera brevemente, cuál es el rol de los banqueros en las subastas privadas<sup>22</sup>.

Como se ha mencionado, se trata de una importante y original actividad de la banca romana en Occidente, por la que el banquero funge como intermediario entre el vendedor (*dominus auctionis*) y el adquirente. Tras realizarse la venta, entera al vendedor el monto correspondiente, en espera de que el adquirente reembolse esta cantidad (salvo si es de contado, como resulta obvio). El vendedor retribuye al banquero con una comisión a cambio de sus servicios, y el adquirente, en tanto que se beneficia de un crédito, le paga, por su parte, intereses.

---

<sup>20</sup> Camodeca, Giuseppe, *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum. Edizione critica dell'archivio puteolano dei Sulpicii*, *Vetera* 12, Roma, 1999.

<sup>21</sup> García Morcillo, Marta, *Las ventas por subasta en el mundo romano: la esfera privada*, Publicacions i Edicions Universitat de Barcelona, Barcelona, 2005, pp. 18 y ss.

<sup>22</sup> Para una exposición más detallada sobre la función de los banqueros en las subastas, puede consultarse *Banca, navegación...*, pp. 52 y ss.

La intervención del banquero beneficia al vendedor, puesto que gracias a sus servicios, puede conseguir un precio más elevado, además de que tiene la seguridad de que será liquidado con prontitud, al ser el banquero quien corre con el riesgo del crédito. De la misma forma, el vendedor cuenta con mayores posibilidades de encontrar un adquirente para el bien subastado, no sólo por la publicidad efectuada con anterioridad a la venta, sino también porque el propio banquero puede facilitar un crédito a quien desee adquirir el bien, quien a su vez se beneficia de la posibilidad de adquirirlo, aun cuando no tenga liquidez en el preciso momento de la compra.

El puerto tirrénico de Puteoli constituyó durante el siglo I d.C. un importante centro comercial, e incluso fue, después de Roma, el mejor entorno en el que florecieron las actividades bancarias vinculadas a las subastas, como prueban los testimonios con los que se cuenta, y gracias a los cuales es posible advertir que los préstamos de dinero concedidos por los Sulpicios superaron en gran medida las sumas dadas por Cecilio Jocundo.

En este punto es necesario afrontar la cuestión. Camodeca, cuyo estudio de cuatro décadas culminó con la publicación de la edición crítica de las *Tabulae Sulpiciorum*, ofreció como respuesta que se trataba de banqueros, basándose esencialmente en un razonamiento de corte jurídico, puesto que de acuerdo con su reconstrucción de la línea 10 de una tablilla contenida en estos archivos (TPSulp. 82)<sup>23</sup>, *Caius Sulpicius Cinnamus* fue el banquero que –interviniendo en una subasta, ‘*ex auctione eius*’– enteró el precio de esta operación.

La doctrina, en general, siguió el parecer de Camodeca<sup>24</sup>: nosotros mismos, aun reconociendo la calidad de dudosa a la

<sup>23</sup> Camodeca, *op. cit.*, pp. 22 y ss., y pp. 187 y ss.

<sup>24</sup> Gröschler, Peter, *Die tabellae – Urkunden aus den pompejanischen und herkulanensischen Urkunden*, Berlín, 1997; WOLF, Joseph G., “Der neue pompejanische Urkundenfund, zu Camodecas ‘Edizione critica dell’archivio puteolano dei Sulpicii’”, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte (Romanistische Abteilung)*, 118, 2001, pp. 73–132; Petrucci, Aldo, *op. cit.*, 38, quien sin embargo, se ha pronunciado por la tesis contraria en otros trabajos: *Mensam exercere – Studi sull’impresa finanziaria romana (II secolo a. C. – metà del III secolo d. C.)*, Nápoles, 1991, y más recientemente, “Riesame del ruolo dei banchieri nelle *auctiones* private nel diritto classico romano”, en *Pistoia...*, p. 280.

cuestión, nos hemos inclinado hacia una probabilidad afirmativa de los Sulpicios como banqueros<sup>25</sup>.

Sin pretender tomar una postura definitiva, lo cual exigiría un estudio de mayor profundidad, resulta conveniente ofrecer una síntesis de la doctrina contraria, según la cual esta familia no ejercía la banca, sino otra actividad profesional, consistente en el otorgamiento de préstamos de dinero a interés (*pecunias faenerare*).

Andreau no se encuentra de acuerdo con la consideración de los Sulpicios como banqueros: según este autor<sup>26</sup>, sólo tomando como conjunto la totalidad de las tablillas desde una perspectiva económico-social, se podría llegar a la conclusión de asignar a esta familia tal calidad, pero él replica que, por el contrario, del examen del archivo se desprende que los Sulpicios no realizaban actividades específicamente bancarias, salvo el (único) caso de la tablilla 82, en la que aparecen como banqueros. En consecuencia, Andreau sostiene que son prestamistas profesionales de capitales.

En la misma tesitura, Verboven rechaza la tesis de considerarlos como banqueros, sobre la base de las actividades peculiares de los banqueros: los depósitos y las ventas por subasta. Según su estudio<sup>27</sup>, no existe documento alguno en los archivos de estos agentes financieros que demuestre la práctica de recibir depósitos, ni consecuentemente, la de otorgar préstamos sobre los depósitos recibidos; y por lo que se refiere a las subastas, no comparte la reconstrucción de la fórmula "*ex auctione eius*" en el sentido de Camodeca, pues postula que en realidad los Sulpicios, interviniendo en las *auctiones*, asumen el papel de vendedores (*domini auctionis*), y no el de banqueros (*coactores argentarii*). He aquí la tablilla 81<sup>28</sup>:

---

<sup>25</sup> Banca, navegación..., p. 77.

<sup>26</sup> *Banking and Business in the Roman World*, Cambridge, 1999, pp. 75 y ss.

<sup>27</sup> Verboven, Koenraad, "The Sulpicii from Puteoli, *Argentarii* or *Faeneratores*?", en Defosse, Pol (ed.), *Hommages à Carl Deroux III. Histoire et épigraphie, droit*, Bruselas, 2003, pp. 429-445.

<sup>28</sup> *TPSulp.* 81, ed. cit.

*Ti(berio) Plautio Aeliano Tauro Statil[i]o Corvino co(n) s[ulibus] XII k(alendas) Iulias. A(ulus) Castricius - - -s scripsi me promississe C(aio) Sulp[ici]o [Fa]usto quanta pecunia ex auctione P(ubl[i]i) Servili Narcissi in stipulatum meum meorumve venit venerit deducta mercede[m] - - - repraesentatum et - - - [- - -].*

(Durante el consulado de Tiberio Plaucio Eliano y Tauro Estatilio Corvino, el duodécimo día anterior a las calendas de julio <20 de junio del 45 d.C.>, yo, Aulo Castricio - - -s escribí haber prometido a Cayo Sulpicio Fausto todo el dinero que de la venta en subasta <de los bienes> de Publio Servilio Narciso forma o formará parte de una estipulación conmigo o con mis auxiliares deducida la merced - - - sin dilación y - - -).

El texto muestra que Cayo Sulpicio Fausto recurre a una subasta, pero él no está desempeñando el rol de banquero, sino Aulo Castricio, pues es éste quien se compromete frente a Fausto a pagar la cantidad que resulte de la venta, lo cual es justamente, como se observaba en líneas precedentes, el papel que asume la banca romana occidental, específicamente la de Italia.

¿Quién es Narciso? Es el dueño de los bienes subastados, y, por ende, el deudor de Fausto: en otras palabras, la tablilla testimonia que C. Sulpicio Fausto se constituyó en acreedor de P. Servilio Narciso, otorgándole un crédito garantizado por una prenda, que en el caso concreto, fue rematada ante el incumplimiento del deudor. En conclusión, Sulpicio es el *dominus auctio- nis*, y Aulo Castricio, el *coactor argentarius*.

De la observación de Verboven sólo se deriva estrictamente la demostración de que Aulo Castricio ejerció en Puteoli actividades bancarias, pero crea la duda de saber por qué Fausto no se encargó él mismo de la subasta (suponiendo que fuera banquero, puesto que nada impediría, al menos en determinadas hipótesis, que el *dominus auctio- nis* y el *argentarius* fueran la misma persona), o más aún, por qué no la encargó a algún miembro de su familia.

El debate permanece abierto, aunque de aceptarse la observación de estos autores, la profesión de los Sulpicios no correspondería a la de banqueros, sino a la de prestamistas, es decir, *faeneratores*, agentes financieros dedicados a la colocación de sumas de dinero a interés.



Ello sería compatible con otras recientes observaciones de Lerouxel<sup>29</sup>, para quien debe abandonarse la tesis propuesta originariamente por Camodeca, en virtud de que las tablillas de Murecine muestran a esta familia de operadores comerciales no sólo como acreedores, sino también como deudores, siendo que las sumas que toman en préstamo son muy superiores a las que ellos mismos dan en préstamo, lo que permitiría formular como hipótesis plausible que actuaran como intermediarios financieros entre Roma y Puteoli, tomando en préstamo grandes cantidades de dinero que posteriormente fraccionarían para prestar a una tasa de interés más elevada.

El fundamento del parecer de Lerouxel consiste en advertir que los banqueros no toman cantidades en préstamo, para —a su vez— prestarlas tras haberlas fraccionado, lo que se vincula con un aspecto señalado por Verboven, al decir que el banco presta el dinero no que ha tomado en préstamo, sino que le ha sido depositado.

No obstante, si los mutuos testimoniados por los archivos de los Sulpicios obedecen a su calidad de prestamistas (si se acepta esta tesis), ello no conduce a la conclusión de que la banca romana no otorga préstamos, o que si los otorga, es sólo con motivo de una subasta, pese a que los créditos de Cecilio Juncundo están relacionados invariablemente con estas operaciones financieras.

Por lo menos, respecto de la definición dada por Labeón de ‘cuenta bancaria’<sup>30</sup>, no resulta incompatible esta actividad, pasaje del que se transcriben sólo las líneas conducentes:

*Rationem autem esse Labeo ait ultro citro dandi accipiendi, credendi <debendi>, obligandi solvendi sui causa negotiationem: nec ullam rationem nuda dumtaxat solutione debiti incipere...*

(Mas dice Labeón que la cuenta es un negocio recíproco de dar y recibir, de tener a crédito y deber, de obligarse y pagar; y que ninguna cuenta tiene inicio en la nuda paga de lo debido...)

---

<sup>29</sup> *Op. cit.*, p. 174.

<sup>30</sup> Recordada por Ulpiano, 4 *ad ed.*, en D. 2, 13, 6, 3.

Sin embargo, es claro que no es esta actividad la que define las funciones bancarias en Roma, en tanto que existe un tipo económico-social, designado por el lexema *pecunias faenerare*, que se encuentra principalmente en manos de los prestamistas (*faeneratores*), tipo económico-social por cuyo medio logró ofrecerse una respuesta a determinadas necesidades crediticias, favoreciendo el desarrollo de la economía en general, y en particular, del comercio, como se aprecia en el siguiente pasaje del *Digesto*, relativo a un préstamo marítimo (*foenus o fenus nauticum*), de la autoría de Escévola<sup>31</sup>, del que se transcribe la parte conducente:

*Callimachus mutuum pecuniam nauticam accepit a Sticho servo Seii in provincia Syria civitate Beryto usque Brentesium: idque creditum esse in omnes navigii dies ducentos, sub pignoribus et hypothecis mercibus a Beryto comparatis et Brentesium perferendis et quas Brentesio empturus esset et per navem Beryto invecturus: convenitque inter eos, uti, cum Callimachus Brentesium pervenisset, inde intra idus Septembres, quae tunc proximae futurae essent, aliis mercibus emptis et in navem mercis ipse in Syriam per navigium proficiscatur, aut, si intra diem supra scriptam non reparasset merces nec enavigasset de ea civitate, redderet universam continuo pecuniam quasi perfecto navigio et praestaret sumptus omnes prosequentibus eam pecuniam, ut in urbem Romam eam deportarent: eaque sic recte dari fieri fide roganti Sticho servo Lucii Titii promisit Callimachus...*

(Calímaco recibió de Estico, esclavo de Seyo, una cantidad en préstamo marítimo, desde la ciudad de Berito <Beirut>, en la provincia de Siria, a Brindis, y el préstamo era por la totalidad de doscientos días de navegación, con garantía de prendas e hipotecas sobre las mercancías compradas en Berito que debían ser transportadas a Brindis y las que iba a comprar en Brindis para llevar en el barco a Berito; se convino entre ellos que cuando Calímaco llegase a Brindis, desde allí, una vez compradas y ya en la nave las otras mercancías antes de los idus de septiembre <día 13>, saliera por mar hacia Siria y, en caso de que dentro del susodicho plazo no hubiera podido comprar las mercancías ni salir de aquella ciudad, restituyera toda la cantidad sin más

<sup>31</sup> 28 *dig.*, en D. 45, 1, 122, 1.

dilación, como si la travesía hubiese concluido, y abonara todos los gastos a los acompañantes que debieran transportar aquella cantidad a la ciudad de Roma. Esto es lo que Calímaco prometió dar y hacer recta y lealmente, instado por Estico, esclavo de Lucio Ticio <Seyo>...)

En cualquier caso, el testimonio de la *TPSulp* 81 muestra que la banca romana de Italia asume una importante función financiera, al posibilitar la recuperación expedita de capitales, pues su papel dentro de las ventas por subasta no es garantizar el pago pendiente del precio, sino directamente liquidarlo.

Estas y otras cuestiones explican que su actividad fuera considerada como de utilidad pública por los propios romanos, como ya se ha tenido ocasión de señalar en líneas precedentes.

#### V. SERVICIOS DE CAJA

Se trata también de una actividad típicamente bancaria, por la que el cliente puede utilizar la cuenta que le lleva el banco para efectuar pagos que se computan contra los depósitos realizados, o como parte de un financiamiento (o tal vez un préstamo) otorgado por el banquero a favor de aquél.

Es el caso paradigmático de un negocio denominado *receptum argentarii*, por cuyo medio se presta el servicio de caja referido, traduciéndose en una garantía para los acreedores, cuyo crédito es liquidado en forma autónoma respecto de la existencia y validez de la obligación principal, pues el acreedor que ejercita contra el banquero la *actio recepticia*, no está obligado a probar dichos extremos, sino tan sólo el *receptum*, que se resuelve consecuentemente en un negocio abstracto. En efecto, el banquero y el cliente convienen entre sí que el primero se comprometerá frente a un tercero a cubrir una deuda del último.

La polémica sobre si este convenio era solemne o no, continúa entre los doctrinarios, entendiendo por solemne que se recurriera a la forma estipulatoria para concluirlo<sup>32</sup>. Por la nega-

---

<sup>32</sup> Zimmermann, Reinhard, *The Law of Obligations. Roman Foundations of the*

tiva se enfatiza el hecho de que no se produjera novación en la obligación del cliente, aunque por la afirmación de la formalidad del negocio, no debe perderse de vista que el *Codex* habla de que esta promesa del banquero estaba “compuesta por palabras solemnes”<sup>33</sup>.

En todo caso, un testimonio de Escévola, 1 *resp.*<sup>34</sup>, muestra un *receptum* eficaz y exento de formalidades: no obstante, debe advertirse que el pasaje fue interpolado<sup>35</sup>, de modo que originariamente se refería expresamente a un banquero, y la acción otorgada no era la de *pecunia constituta* (que sustituyó a la *recepticia* en tiempos de Justiniano), sino la propia de este negocio bancario:

*Quidam ad creditorem litteras eiusmodi fecit: 'Decem, quae Lucius Titius ex arca tua mutua acceperat, salva ratione usurarum habes penes me, domine'. Respondit secundum ea quae proponerentur actione de constituta pecunia eum teneri.*

(<Un banquero> escribió a su acreedor una carta de este modo: ‘Señor, tienes en mi poder, salva la cuenta de los intereses, los diez que Lucio Ticio había recibido en mutuo de tu caja’. Respondió, que, según lo que se proponía, quedaba él obligado por la *actio de pecunia constituta* <*actio recepticia*>).

Como última observación de estos servicios prestados por los banqueros<sup>36</sup>, resulta fundamental señalar que los doctrinarios preocupados por ofrecer una definición que logre abarcar toda la gama de actividades bancarias del mundo romano, no colocan el acento en el otorgamiento de préstamos a favor de los clientes como contrapartida de los depósitos hechos por éstos (a causa de las dificultades que han quedado suficientemente examinadas)<sup>37</sup>, sino que enfatizan el hecho de que los banqueros

---

*Civilian Tradition*, Oxford University Press, Oxford, 1996, p. 514.

<sup>33</sup> C. 4, 18, 2, pr. (de Justiniano, año 531).

<sup>34</sup> D. 13, 5, 26.

<sup>35</sup> Lenel, Otto, *Palingenesia iuris civilis*, Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 2000, vol. 2, col. 290.

<sup>36</sup> Para una exposición más detallada de este negocio, se remite a *Banca, navegación...*, pp. 61 y ss.

<sup>37</sup> Agravadas, por ejemplo, para el Egipto romano, en donde parece no haber

realizan pagos por orden de los depositantes, lo que, según su parecer, convierte este binomio (depósitos–pagos) en la peculiaridad más frecuente de la banca de depósito en todo el mundo, y de hecho coincide con el tránsito del tipo económico-social de cambista-ensayador al de banquero<sup>38</sup>.

En síntesis, se trata de un elemento indispensable para comprender cómo se configuró esta relevante profesión comercial, logrando diferenciarse del resto de las actividades relacionadas con el mercado de crédito, que en la Antigüedad estuvieron en manos de otros agentes financieros.

Recibido: 16-03-2010  
Aprobado: 17-05-2010

---

dudas sobre la inexistencia de una actividad bancaria consistente en el otorgamiento de préstamos de capitales: Lerouxel, *op. cit.*, 171.

<sup>38</sup> Bogaert, Raymond, “Les operations des banques de l’Égypte romaine”, en *Ancient Society*, 30, 2000, 135-269, cit. por Lerouxel, *op. cit.*, 172.